



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 08/2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracciones II y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las **doce horas del nueve de agosto de dos mil veintitrés**, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sita en Avenida Morelos Oriente Número 1300, 1er. Piso, Colonia San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número **08/2023**, bajo el Orden del Día que se hizo de conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado previo a la presente sesión, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de presentes y declaración de Quórum.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de la clasificación de información para la atención de la solicitud de acceso a la información pública número 00705/FGJ/IP/2023.
- 4.- Análisis para la ampliación de plazo para la atención de la solicitud de información con folio 00694/FGJ/IP/2023.
- 5.- Asuntos Generales.

PUNTO 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidenta del Comité tomó lista de asistencia y verificó la presencia de los integrantes, como se describe a continuación:

Handwritten signatures of the committee members, including a large signature at the top and several smaller ones below.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
1/30



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez. – Titular de la Unidad de Transparencia. Presidenta del Comité;

Mtra. Claudia Romero Landázuri. - Titular del Órgano Interno de Control, Vocal del Comité,

C. José Luis Blanco Camacho.- Suplente del Coordinador de Archivos, Vocal del Comité.

Asimismo, se encuentran presentes:

Mtro. Alfonso Arturo Silva Sánchez.- Director General Jurídico y Consultivo, Invitado Permanente; y

Lic. Isa Anaíd Mar Sandoval.- Secretaria Técnica.

Al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité, así como el invitado permanente, se tiene quórum legal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número 08/2023; en consecuencia, se declara formalmente abierta e instaurada la sesión de la fecha.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se somete a consideración de los integrantes del Comité, para su modificación y/o aprobación.

Hechos los comentarios respectivos, se dicta el siguiente:

ACUERDO SO/08/2023/01
SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA 08/2023.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2/30



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PUNTO 3. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00705/FGJ/IP/2023.

Para dar atención a la solicitud de referencia es menester realizar las siguientes precisiones

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de julio de dos mil veintitrés, la Fiscalía General de Justicia recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, entre otras, la solicitud de información registrada bajo el folio 00705/FGJ/IP/2023, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracciones II y IV, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la citada solicitud fue turnada a todas las áreas de esta Fiscalía General que, de acuerdo a sus atribuciones pudieran poseer la información requerida.

TERCERO. Derivado del análisis a la solicitud y de la información proporcionada por las áreas generadoras o poseedoras de la misma, la Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios, advierte que el particular requiere información que pudiera considerarse de índole RESERVADO, solicitando someter a consideración del Comité de Transparencia la reserva parcial de los contratos LPNP-FGJEM-020-2022-1 y LPNP-FGJEM-020-2022-2 por ubicarse en los supuestos que establece el artículo 140 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación parcial como INFORMACIÓN RESERVADA, LA RELATIVA AL CONTRATO LPNP-FGJEM-020-2022-2 POR CUANTO HACE A LAS ESPECIFICACIONES DE LAS PRENDAS QUE INTEGRAN EL UNIFORME ADQUIRIDO CONTENIDAS EN EL ANEXO I, DENOMINADO NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO.

CONSIDERANDO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3/30



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

SEGUNDO.- Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño.

TERCERO.- El artículo 140, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera *información reservada*, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable así como la que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física.

CUARTO.- En este tenor, el artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

La prueba de daño de acuerdo con la fracción XXXIII, del artículo 3, de la ley en comento, es aquella responsabilidad del Sujeto Obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, misma que señala lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
4/30



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Al aplicar la prueba de daño, conforme a lo señalado por el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

La entrega de la información respecto al contrato LPNP-FGJEM-020-2022-2 por cuanto hace a las especificaciones de las prendas que integran el uniforme adquirido hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La información suprimida hace referencia a las especificaciones relativas a telas, marcas, modelo, colores y cualidades específicas como divisas (entre otras), que permiten identificar plenamente las características y detalles con las que fueron confeccionados los uniformes que portará el personal de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, lo que traería consigo, que los grupos delictivos tengan en su poder información altamente sensible con la que pudieran clonar o falsificar los uniformes, haciéndose pasar por falsos servidores públicos pertenecientes a ésta institución de



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

procuración de justicia, con la finalidad de perpetrar actos delictivos en contra de la ciudadanía, lo que traería como consecuencia un detrimento en el arduo trabajo que esta administración ha venido realizando en el combate a la corrupción y en la construcción de un nuevo paradigma respecto de la visión y concepto social que había sido situada esta Fiscalía General.

La divulgación de esta información pondría en un serio riesgo a la seguridad pública pues se estaría exponiendo a la sociedad mexiquense a ser víctimas de grupos delictivos, quienes al tener la posibilidad de adquirir vestimenta que simule de manera casi idéntica a las características, colores, marcas entre otras cosas, los ciudadanos no tendrían la facilidad para identificar a los legítimos servidores públicos de los apócrifos, lo cual los vuelve víctimas potenciales actos delictivos provocando que piensen que son cometidos por servidores públicos cuando en realidad no es así.

Riesgo demostrable: Es conocido por la sociedad mexiquense que la incidencia delictiva en la entidad es alta y existen grupos delictivos que pretenden hacerse pasar por servidores públicos, no solo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sino también de otras instituciones de seguridad pública, con la finalidad de realizar actos delictivos en contra de los ciudadanos o de obtener beneficios en perjuicio de la sociedad, de tal forma que ello incide en la percepción y falta de confianza en las autoridades de procuración de justicia y de seguridad pública.

Así mismo, puede implicar que la publicidad de la información suprimida permita a los grupos delictivos portar estos falsos uniformes provocando que los verdaderos servidores públicos no pudieran identificar a primera vista quienes son legítimos servidores públicos y quienes no lo son.

Lo anterior, traería como consecuencia que la seguridad pública se vea vulnerada pues, los grupos delictivos tendrían elementos que les permitirían hacerse pasar por falsos servidores públicos, impidiendo y obstaculizando el cumplimiento de funciones de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública.

Riesgo identificable: Proporcionar información que dé cuenta de lo solicitado, vuelve vulnerables a los servidores públicos que realizan funciones de investigación y persecución de delitos, adscritos a la Fiscalía General de Justicia, ya que permite a los grupos delictivos buscar la adquisición de prendas con las mismas características que simulen los uniformes que portarán los servidores públicos y con ello infiltrarse en

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
6/30



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

operativos y acciones de inteligencia con el objeto de que no tengan éxito en la detención de los perpetradores del hecho delictivo, la liberación de víctimas o incluso, atentar contra la vida y seguridad de los servidores públicos que se encuentran participando en dichos operativos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Es importante señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia, de igual forma lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 86 Bis.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Aunado a lo anterior, la Ley de Seguridad del Estado de México, en el artículo 81, fracción

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

(...)

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

7/30



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

(...)

En tal virtud, el riesgo potencial al publicar esta información supera el interés público de que se difunda, ya que está en peligro la seguridad de la sociedad, así como el éxito de las actividades de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, pues existe una alta probabilidad de que los grupos delictivos utilicen la información para la realización de sus fines ilícitos en perjuicio de toda la sociedad al poner en sus manos información que podría alterar el curso de las investigaciones que se encuentran en trámite, toda vez que, como ya se ha manifestado, estas organizaciones podrían infiltrarse en operativos y acciones de inteligencia y al usar la misma vestimenta no resultaría fácil identificarlos, incluso por los legítimos servidores públicos quienes no tienen la oportunidad de conocer de manera personal a cada servidor público que labora en la institución.

III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Si bien es cierto que al particular le asiste el derecho de acceso a la información el cual es regulado por los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Sin embargo, la función de la seguridad pública también está regulada en rango constitucional y está a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
8/30



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, por lo que no solo es de interés de un solo individuo sino de una colectividad.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación de la información referente a las características de las prendas que integran el uniforme adquirido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, conllevaría a que personas ajenas a la institución pudieran utilizar uniformes con características prácticamente idénticas a las que va a portar el personal de la Institución y puedan perpetrar hechos delictivos en contra de la ciudadanía haciéndose pasar por servidores públicos, lo cual tendría un impacto negativo en la procuración de justicia y la seguridad pública de la sociedad mexiquense.

En este tenor, se considera que la causal que restringe en menor medida el acceso a la información referente a las características de las prendas que integran el uniforme adquirido que utilizaran los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es la prevista en las fracciones I y IV, del artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 113 fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Décimo Octavo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas que establecen de manera puntual que se considerará como información reservada, aquella podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios y aquellas que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

La limitación al acceso de la información objeto de la presente clasificación obedece, a que, de entregar dicha información al particular y previendo que para ejercer el derecho de acceso a la información no se requiere acreditar la personalidad ni el interés jurídico, se desconoce quién y con qué finalidad la solicite pudiendo poner en inminente riesgo tanto la vida, la seguridad de los servidores públicos, así como la seguridad pública.

En cuanto al plazo se estima pertinente su reserva por cinco años.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información,

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
9/30



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

así como la Elaboración de Versiones Publicas, en lo sucesivo Lineamientos, se determina lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones I y V, en concordancia con lo establecido en las fracciones I y IV, del artículo 140, de la Ley de Transparencia de la entidad, con relación al numeral Décimo Octavo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el acceso a la información pública será restringida cuando comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios y aquellas que por disposición expresa de una ley tengan el carácter de reservada.

En tal virtud, de acuerdo a lo establecido en el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales, se determina que la información solicitada puede dar lugar a que los grupos delictivos, conozcan las característica solicitadas para las prendas que integran el uniforme adquirido para los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y con esto adquirir prendas similares con apariencia casi idéntica para hacerse pasar por servidores públicos y con ello llevar a cabo actos delictivos en contra de la ciudadanía logrando hacerles creer que fueron legítimos servidores públicos quienes fueron los perpetradores de hechos delictivos en detrimento de su seguridad, provocando con esto que la seguridad pública se vea vulnerada, así como también la procuración de justicia, pues la sociedad mexiquense tendrá una falta de confianza en el personal de esta institución pues carecerá de los elementos para identificar y distinguir a los falsos servidores públicos de los legítimos, lo cual significará que no acudan a denunciar aquellos delitos de los que fueron víctimas.

Por cuanto hace al numeral Trigésimo segundo, de los lineamientos generales, se establece que la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, dispone en el artículo 81 lo siguiente:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
10/30



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

(...)

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

(...)

Como ya se ha establecido, el riesgo de que los grupos delictivos conozcan la información es potencial para que ejecuten actos delictivos, haciéndose pasar por falsos servidores públicos vulnerando la seguridad pública, la paz y el orden social, así como en detrimento de la confianza en que se está trabajando para que la ciudadanía acuda a denunciar aquellas actividades delictivas de las que hayan sido víctimas.

Así mismo, se vería seriamente afectada la percepción social respecto a las acciones para el combate a la corrupción, pues si son los grupos delictivos quienes actúan haciéndose pasar por servidores públicos, la sociedad no tendría los elementos para poder diferenciarlos, creyendo en consecuencia que son los legítimos trabajadores de esta institución, quienes actúan en desapego a la ley.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, siendo una Institución de procuración de justicia, la cual se encuentra considerada dentro de las

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

11/30



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Institución de Seguridad Pública, tiene la obligación de salvaguardar esta función con rango constitucional.

Para preservar el estado de derecho en la entidad, resulta de vital importancia la protección de la información de las características de las prendas que integran del uniforme del personal de esta Fiscalía General de Justicia, ya que con motivo del ejercicio de sus atribuciones operativas, los grupos delincuenciales pueden pretender infiltrarse en algún operativo para impedir su consecución trayendo como consecuencia que las acciones de procuración de justicia no lleguen al fin que tenían previsto.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

En ese sentido, el riesgo que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, debido a la puesta en peligro de la seguridad pública contraponiéndolo con el interés de conocer la información de un solicitante, por lo que en el caso particular, debe prevalecer el derecho social y no el particular.

Riesgo real: La información suprimida hace referencia a las especificaciones relativas a telas, marcas, modelo, colores y cualidades específicas como divisas (entre otras), que permiten identificar plenamente las características y detalles con las que fueron confeccionados los uniformes que portará el personal de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, lo que traería consigo, que los grupos delictivos tengan en su poder información altamente sensible con la que pudieran clonar o falsificar los uniformes, haciéndose pasar por falsos servidores públicos pertenecientes a ésta institución de procuración de justicia, con la finalidad de perpetrar actos delictivos en contra de la ciudadanía, lo que traería como consecuencia un detrimento en el arduo trabajo que esta administración ha venido realizando en el combate a la corrupción y en la construcción de un nuevo paradigma respecto de la visión y concepto social que había sido situada esta Fiscalía General.

La divulgación de esta información pondría en un serio riesgo a la seguridad pública pues se estaría exponiendo a la sociedad mexicana a ser víctimas de grupos delictivos, quienes al tener la posibilidad de adquirir vestimenta que simule de manera casi idéntica a las características, colores, marcas entre otras cosas, los ciudadanos no tendrían la facilidad para identificar a los legítimos servidores públicos de los apócrifos, lo cual los

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
12/30



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

vuelve víctimas potenciales actos delictivos provocando que piensen que son cometidos por servidores públicos cuando en realidad no es así.

Riesgo demostrable: Es conocido por la sociedad mexiquense que la incidencia delictiva en la entidad es alta y existen grupos delictivos que pretenden hacerse pasar por servidores públicos, no solo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sino también de otras instituciones de seguridad pública, con la finalidad de realizar actos delictivos en contra de los ciudadanos o de obtener beneficios en perjuicio de la sociedad, de tal forma que ello incide en la percepción y falta de confianza en las autoridades de procuración de justicia y de seguridad pública.

Así mismo, puede implicar que la publicidad de la información suprimida permita a los grupos delictivos portar estos falsos uniformes provocando que los verdaderos servidores públicos no pudieran identificar a primera vista quienes son legítimos servidores públicos y quienes no lo son.

Lo anterior, traería como consecuencia que la seguridad pública se vea vulnerada pues, los grupos delictivos tendrían elementos que les permitirían hacerse pasar por falsos servidores públicos, impidiendo y obstaculizando el cumplimiento de funciones de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública.

Riesgo identificable: Proporcionar información que dé cuenta de lo solicitado, vuelve vulnerables a los servidores públicos que realizan funciones de investigación y persecución de delitos, adscritos a la Fiscalía General de Justicia, ya que permite a los grupos delictivos buscar la adquisición de prendas con las mismas características que simulen los uniformes que portarán los servidores públicos y con ello infiltrarse en operativos y acciones de inteligencia con el objeto de que no tengan éxito en la detención de los perpetradores del hecho delictivo, la liberación de víctimas o incluso, atentar contra la vida y seguridad de los servidores públicos que se encuentran participando en dichos operativos.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La divulgación de la información pone en riesgo la seguridad pública, la integridad, la seguridad e incluso la vida del personal de esta Fiscalía General de Justicia, además se podría corromper la conservación del estado de derecho en el Estado de México de

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

13/30



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

manera principal, en virtud de que, exponer las características de las prendas que integran el uniforme de los servidores públicos de esta fiscalía puede ocasionar que los miembros del crimen organizado adquieran prendas similares haciéndose pasar por falsos servidores públicos y a su vez cometan actos delictivos en contra de la ciudadanía (modo).

La difusión de la información de las características de las prendas que integran el uniforme de los servidores públicos de esta institución puede traer consigo que los grupos delictivos lleven a cabo actos delictivos en cualquier momento de la actualidad, en contra de la ciudadanía haciéndose pasar por falso servidores públicos, vulnerando con esto la seguridad pública, la paz, el orden social y la procuración de justicia (tiempo).

Ateniendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de México (lugar).

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeto a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con las características de las prendas que integran los uniformes del personal de esta institución, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles actos delictivos en contra de la ciudadanía a manos de grupos delictivos que simulen ser servidores públicos de esta fiscalía, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que, otorgar la información requerida implicaría poner en riesgo al personal de esta Institución, así como la eficacia de las investigaciones, por tanto, y más aún a la ciudadanía, por lo que, lo procedente es reservar la información requerida.



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con registro digital número 2000234.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

15/30



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En cuanto al plazo se estima pertinente su reserva por cinco años.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente

ACUERDO SO/08/2023/02
Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación de la información relativa al contrato LPNP-FGJEM-020-2022-2 por cuanto hace a las especificaciones de las prendas que integran el uniforme adquirido contenidas en el anexo I denominado Nombre del Bien o Servicio como RESERVADA por un periodo de cinco años.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, notifíquese al solicitante el presente Acuerdo de Clasificación, a través del sistema que corresponda.

POR CUANTO HACE AL CONTRATO LPNP-FGJEM-020-2022-1, LO REFERENTE A LAS ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO TÁCTICO ADQUIRIDO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL ANEXO I DENOMINADO NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO SE REALIZA SU ESTUDIO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

La entrega de la información respecto de las características del equipo táctico adquirido, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: Proporcionar la información respecto a las características del equipo táctico adquirido, hace referencia al estado de fuerza con que cuenta la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así mismo da cuenta de las características que contempla dicho equipamiento lo cual trae como consecuencia una posible amenaza a la seguridad pública, ya que es fácil que los grupos delictivos puedan planear una intervención con equipo de alto calibre para perpetrar actos delictuosos en contra de los servidores públicos que porten equipamiento de ésta naturaleza, lo cual lo coloca en una situación de vulnerabilidad o desventaja frente a quienes busquen causar un perjuicio, quienes al tener conocimiento de esta circunstancia la utilicen para planear el acto delictivo implementando armas de fuego.

Riesgo demostrable: La divulgación de la información relacionada con las características del equipo táctico adquirido representa un riesgo para la seguridad pública, ya que el personal que los utiliza, tiene designadas funciones que directamente se encuentran vinculadas con la seguridad pública, ya sea a través de la investigación y persecución de los delitos o del resguardo de los inmuebles, servidores públicos y usuarios de la Fiscalía, por lo tanto, el dar a conocer la información pone en riesgo la seguridad pública, pues como es bien sabido, para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar el interés ni hacer referencia del uso que se le dará a la información requerida, por lo que, cualquier persona puede tener acceso a la información de esta naturaleza, incluso grupos delictivos, mismos que al conocer las características de éstos pueden saber cómo neutralizarlo, poniendo en riesgo en primer lugar, las vidas de los servidores públicos, pero también el éxito de los operativos en los cuales participen éstos, que de manera directa impactará en la procuración de justicia y la seguridad pública.

Riesgo identificable: El personal que, tomando en consideración las funciones encomendadas ya sea relativas a la investigación y persecución de los delitos o bien, la seguridad de los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México como de sus usuarios, tenga asignado el equipamiento de referencia, tiene como objetivo contribuir en la procuración de justicia y la seguridad pública de la entidad, por lo tanto, la entrega de la información al particular trae consigo una posible vulneración ya que a través de ésta conocería las características exactas con las que fueron adquiridas, por lo que, ante una posible amenaza de grupos delincuenciales, se pone en riesgo

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

17/30



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

inminente, la salud, la integridad e incluso la vida de los servidores públicos, lo cual, incide de manera directa en la procuración de justicia y la seguridad pública de la entidad.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Resulta preciso señalar, que la información relativa a las características del equipo táctico adquirido, forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y guarda el carácter de reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Seguridad del Estado de México, en correlación con el artículo 81, fracción II del mismo ordenamiento.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución estatal señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese sentido, La Ley General del Sistema de Seguridad Pública en su artículo 5, fracciones VIII y IX, determina lo siguiente:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

VIII. Instituciones de Seguridad Pública a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

18/30



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Por lo tanto, esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, forma parte de Sistema Nacional de Seguridad Pública y su equivalente a nivel Estatal.

Es así que atento a lo dispuesto por el artículo 110, del Ordenamiento legal citado, la información referente al personal de seguridad pública, así como el armamento y el quipo utilizado para el desarrollo de sus funciones, tiene el carácter de reservado.

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [

Aunado a lo anterior, la Ley de Seguridad del Estado de México, en el artículo 81, fracción

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

(...)

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

(...)

En tal virtud, el interés público supera el interés de que la información solicitada sea difundida pues está en riesgo la seguridad de las instituciones de seguridad pública, pues existe una alta probabilidad de que los grupos delictivos fragüen alguna amenaza potencial en contra de los elementos operativos al conocer las especificaciones del equipo

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
19/30



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

táctico con que cuenta la fiscalía, pues al conocerlas, los grupos delictivos, tendrían en sus manos la posibilidad de adquirir armamento o equipo superior con el cual neutralizarlo, trayendo como consecuencia que las actividades u operativos en los que sean utilizado, no tenga los resultado esperados, lo que implica un serio riesgo en la salud, integridad e incluso la vida de los servidores públicos de esta Institución.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la *contingencia o proximidad de un daño* y por real que *tiene existencia objetiva*, luego entonces, la divulgación de la información requerida representa un riesgo real en virtud de que ello conllevaría la identificación de que los servidores públicos cuentan con el equipamiento con esas características poniendo en riesgo su vida, su seguridad, integridad física pues se convierten en blanco fácil para ataque de grupos delictivos, pues pueden verse superados en el tipo de armamento o equipo superior que pueda neutralizarlo.

III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En este tenor, se considera que la causal que restringe en menor medida el acceso a la información referente al equipo táctico adquirido es la prevista en las fracciones I y IV, del artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al artículo 113 fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Décimo octavo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas que establecen de manera puntual que se considerará como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, y aquellas que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

La limitación al acceso de la información, objeto de la presente clasificación obedece a que, de entregar dicha información al particular y previendo que para ejercer el derecho de acceso a la información no se requiere acreditar la personalidad ni el interés jurídico, se desconoce quién y con qué finalidad la solicite, pudiendo poner en inminente riesgo tanto la vida, la seguridad de los servidores públicos que por sus funciones tienen la necesidad de portar el equipamiento del interés del solicitante, porque revelar dicha información puede favorecer para que los grupos delictivos inicien algún atentado en



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

contra de los servidores públicos, pues tendrán pleno conocimiento de la capacidad de reacción y del estado de fuerza de la Fiscalía, lo cual incide de manera directa en la investigación de los delitos y la procuración de justicia, así como de la seguridad pública. Es así que, en concordancia con el artículo 81, de la Ley de Seguridad del Estado de México el cual establece que toda la información para la seguridad pública, generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal, del cual el Fiscal General de Justicia del Estado de México forma parte, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables, no obstante lo anterior, se considera reservada: "Aquellos cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México", en términos de la fracción II, del artículo mencionado.

Lo que hace evidente que dichos ordenamientos le otorgan el carácter de reservado a la información concerniente a las características del equipo táctico adquirido.

En cuanto al plazo se estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en lo sucesivo Lineamientos, se determina lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones I y V, en concordancia con lo establecido en las fracciones I y IV, del artículo 140, de la Ley de Transparencia de la entidad, con relación al numeral Décimo octavo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el acceso a la información pública será restringida cuando comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, así como aquella que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
21/30



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

En ese sentido, el artículo 81, de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala que la información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal, del cual el Fiscal General de Justicia del Estado de México forma parte, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante, se considera reservada aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.

En ese sentido, otorgar la información sobre las características del equipo táctico adquirido, pone en riesgo a los servidores públicos que con motivo de sus funciones ya sea mediante la investigación de los delitos, o aquellos que resguardan a los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y sus usuarios, incidiendo de manera directa en la procuración de justicia y en la seguridad pública de la entidad.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

Si bien es cierto, al particular le asiste el derecho de acceso a la información, mismo que se encuentra regulado a nivel constitucional, también lo es que la reserva de la información solicitada supera el interés del particular en virtud de que, de divulgarse la información referente a las características del equipo táctico adquirido pone en riesgo incluso la integridad, la salud o incluso la vida los servidores públicos que con motivo de sus funciones tienen la necesidad de utilizar el equipamiento del interés del solicitante, sin embargo, pues al contar con esta información, los grupos delictivos pueden fraguar un atentado en su contra, al conocer el estado de fuerza y la capacidad de reacción de esta Fiscalía General, al verse superados, ya sea por equipo o bien con armas de alto calibre.

Aunado a ello, la restricción de la Ley de Seguridad del Estado de México, otorga a este tipo de información el carácter de reservado, pues con ella se puede potenciar una amenaza en contra de las Instituciones de Seguridad Pública.

Para salvaguardar el estado de derecho en la entidad, resulta de vital importancia la protección de la información requerida por el particular, ya que con motivo del ejercicio de sus atribuciones operativas, los grupos delincuenciales han atentado contra la vida e

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
22/30



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

integridad física del personal de este Sujeto Obligado, así como de los policías de investigación y los diversos fiscales regionales, en respuesta a las acciones operativas y jurídicas que han sido emprendidas en contra de estos grupos, lo que ha originado que en ocasiones hayan perdido la vida los servidores públicos de esta institución, puesto que sus actividades tienen como fin contribuir a una procuración de justicia pronta y expedita, además de las medidas de protección que garanticen la vida, integridad y seguridad de la sociedad mexiquense.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

Emitir un pronunciamiento respecto de las características del equipo táctico adquirido significa un grave perjuicio para su seguridad, integridad o incluso sus vidas, ya que los vuelve identificables para los grupos delictivos, quienes pueden fraguar un atentado en su contra utilizando equipo o armamento que pueda superar su capacidad de reacción.

En ese sentido, el riesgo que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, debido a la puesta en peligro de la vida, seguridad o salud de los servidores públicos de este Sujeto Obligado, derechos fundamentales que adquieren mayor valor para su protección en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual establece que:

"... Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona..."

Como se puede observar esta normatividad del derecho positivo Internacional, dispuesto en la Asamblea General de la ONU en su resolución 217, A, (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, determina que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, por lo tanto, se puede establecer que es un elemento importante del derecho fundamental, el derecho a la vida y a la seguridad personal.

Riesgo real: Proporcionar la información respecto a las características del equipo táctico adquirido, hace referencia al estado de fuerza con que cuenta la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así mismo da cuenta de las características que contempla dicho equipamiento lo cual trae como consecuencia una posible amenaza a la seguridad pública, ya que es fácil que los grupos delictivos puedan planear una intervención con equipo de alto calibre para perpetrar actos delictuosos en contra de los servidores

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
23/30



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

públicos que porten equipamiento de ésta naturaleza, lo cual lo coloca en una situación de vulnerabilidad o desventaja frente a quienes busquen causar un perjuicio, quienes al tener conocimiento de esta circunstancia la utilicen para planear el acto delictivo implementando armas de fuego.

Riesgo demostrable: La divulgación de la información relacionada con las características del equipo táctico adquirido representa un riesgo para la seguridad pública, ya que el personal que los utiliza, tiene designadas funciones que directamente se encuentran vinculadas con la seguridad pública, ya sea a través de la investigación y persecución de los delitos o del resguardo de los inmuebles, servidores públicos y usuarios de la Fiscalía, por lo tanto, el dar a conocer la información pone en riesgo la seguridad pública, pues como es bien sabido, para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar el interés ni hacer referencia del uso que se le dará a la información requerida, por lo que, cualquier persona puede tener acceso a la información de esta naturaleza, incluso grupos delictivos, mismos que al conocer las características de éstos pueden saber cómo neutralizarlo, poniendo en riesgo en primer lugar, las vidas de los servidores públicos, pero también el éxito de los operativos en los cuales participen éstos, que de manera directa impactará en la procuración de justicia y la seguridad pública.

Riesgo identificable: El personal que, tomando en consideración las funciones encomendadas ya sea relativas a la investigación y persecución de los delitos o bien, la seguridad de los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México como de sus usuarios, tenga asignado el equipamiento de referencia, tiene como objetivo contribuir en la procuración de justicia y la seguridad pública de la entidad, por lo tanto, la entrega de la información al particular trae consigo una posible vulneración ya que a través de ésta conocería las características exactas con las que fueron adquiridas, por lo que, ante una posible amenaza de grupos delincuenciales, se pone en riesgo inminente, la salud, la integridad e incluso la vida de los servidores públicos, lo cual, incide de manera directa en la procuración de justicia y la seguridad pública de la entidad.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La divulgación de la información pone en riesgo la seguridad pública, y la procuración de justicia, en virtud de que al conocer de manera puntual las características del equipo táctico adquirido ya que, los grupos delincuenciales pueden conocer la capacidad de reacción y el estado de fuerza de la fiscalía, e incluso se pone en riesgo la seguridad e



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

incluso la vida del personal de esta Fiscalía General de Justicia, pues el personal que con motivo de sus funciones tiene la necesidad de portar el equipamiento del interés del solicitante puede sufrir atentados al verse superados por equipo y/o armas que vulneren las especificaciones con las que cuentan (modo).

La entrega de la información respecto de las características con que cuentan el equipo táctico adquirido, representa un riesgo durante el desarrollo de las funciones de los servidores públicos que tienen a su cargo las investigaciones y la procuración de justicia, así como también quienes tienen el resguardo de la seguridad de los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y sus usuarios (tiempo).

En atención al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de México, incluso pueden en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades que en su caso pueden llegar a desarrollar los servidores públicos se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales (lugar).

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeto a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con las especificaciones con que cuenta el equipo táctico adquirido, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra los servidores públicos que con motivos de sus funciones tienen la necesidad de utilizar el equipamiento del interés del solicitante, sin embargo al conocer esta información, los grupos delictivos pueden perpetrar ataques en su contra, y vencerlos, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que, otorgar la información requerida implicaría poner en riesgo al personal de esta Institución.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
25/30



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con registro digital número 2000234.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
26/30



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En cuanto al plazo se estima pertinente su reserva por cinco años.

Una vez analizados los argumentos anteriores, es viable clasificar la información referente a las características del equipo táctico adquirido, como información RESERVADA por un plazo de cinco años.

Hechos los comentarios respectivos, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SO/08/2023/03
Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación de la información relativa al contrato LPNP-FGJE-020-2022-1 por cuanto hace a las características del equipo táctico adquirido contenidas en el anexo I denominado Nombre del Bien o Servicio, como información RESERVADA por un periodo de cinco años.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia notifíquese al solicitante el presente acuerdo de clasificación, a través del sistema que corresponda.



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 4. ANÁLISIS PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 00694/FGJ/IP/2023.

Para dar atención a la solicitud referida, es necesario realizar las siguientes precisiones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cinco de julio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la Fiscalía General de Justicia recibió entre otras, la solicitud de información registrada bajo el folio 00694/FGJ/IP/2023, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

SEGUNDO. Con el objeto de atender la solicitud en comento, la Unidad de Transparencia turnó a las áreas competentes, los requerimientos correspondientes para que remitieran la información del interés del solicitante, situación que hasta el momento no ha sido posible cumplimentar, por lo que la Dirección de Administración de Personal y Nómina solicita al Comité de Transparencia, autorice la ampliación del plazo de la respuesta a la solicitud con folio 00694/FGJ/IP/2023, ya que se está realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, que dé respuesta a lo requerido.

TERCERO. Por lo anterior, el Comité de Transparencia, procede al análisis para la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 00694/FGJ/IP/2023, mismo que se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO.

PRIMERO. De conformidad con el artículo 49 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. El párrafo segundo, del artículo 163, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé la posibilidad de ampliar

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
28/30



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por siete (7) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- *Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo; y*
- *Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.*

El primer requisito se satisface, toda vez que la Dirección de Administración de Personal y Nómina, se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud.

Con relación al segundo de los requisitos, se indica que también se satisface, pues la solicitud 00694/FGJ/IP/2023, tiene como fecha límite de respuesta el nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Como puede advertirse, la petición para la ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del término legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del precepto legal aludido.

Es por ello que, en atención a que la petición de autorización para la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, resulta procedente autorizar una prórroga consistente en siete (7) días hábiles más para la atención de la misma.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SO/08/2023/04
Se aprueba por UNANIMIDAD, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 00694/FGJ/IP/2023.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia notifíquese el presente acuerdo de ampliación de plazo al solicitante, a través del sistema respectivo.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

29/30



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PUNTO 5. ASUNTOS GENERALES.

En la sesión del día de la fecha, no se registraron asuntos generales a tratar.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Sesión Ordinaria **08/2023**, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se declara concluida la sesión a las **trece horas con cincuenta y tres minutos del día de la fecha y lugar inicialmente citados**, firman para constancia en todas sus fojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidenta del Comité

Mtra. Claudia Romero Landázuri
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal del Comité

C. José Luis Blanco Camacho
Suplente del Coordinador de Archivos
Vocal del Comité

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval
Secretaria Técnica

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
30/30